

**EXPTE. 13-05390647-2-1 “CASTILLO FACUNDO RAUL EN J° 161245 “CASTILLO FACUNDO RAUL C/ BURMET S.A. Y OTS P/ DESPIDO” / REC. EXTRAORD. PROV.”**

**SALA SEGUNDA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Facundo Raúl Castillo, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Tercera Cámara del Trabajo en los autos 161.245 caratulados “*CASTILLO FACUNDO RAUL C/ BURMET S.A. Y OTS P/ DESPIDO*”

**I.- ANTECEDENTES:**

La Cámara del Trabajo resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el Sr. FACUNDO RAUL CASTILLO contra BURMET SA por la suma de pesos \$ 68.266 en concepto de días laborados de junio 2019, vacaciones proporcionales y SAC proporcional de 2019; y rechazar la demanda por la suma de pesos \$ 333.652.

**II.- AGRAVIOS:**

Se agravia el recurrente en el entendimiento de que la sentencia incurre en arbitrariedad, atento la inexistencia de la causa de despido. Explica que el actor fue despedido el día 29/12/2019 por ausencia del mismo 29/12/2019, cuando en realidad entraba a trabajar a las 19:30 hs y la CD fue enviada antes en tanto el Correo cierra a las 19 hs. Es decir que, al despedirlo no existía falta alguna de su parte.

Además, sostiene que en autos no hay prueba alguna de la ausencia de aquel día, ni mediante los bonos de sueldo, sistema del control horario, pericial contable o pruebas testimoniales. Tampoco se han acreditado los antecedentes del actor, ni otras ausencias a su lugar de trabajo.

Por último, refiere a la responsabilidad de las autoridades, indicando que los codemandados tuvieron plena participación en los incumplimientos, y que sin necesidad de levantar el velo societario, su actuación como representantes viola el deber de lealtad.

**III.-** Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

**IV.-** A los fines de dictaminar, se subraya que V.E. ha sostenido que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación (L.S. 188-311; 188-446; 192-206; 209-348; entre numerosísimos fallos), y que el recurso de inconstitucionalidad –actual recurso extraordinario provincial- es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo (L.S. 157-398; L.A. 84-257; 89-357; 91-143; 94-343).

Si bien la quejosa ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, no ha evidenciado, fehaciente ni suficientemente (Cfr: Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid. tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276), la configuración concreta, acabada y certera de su planteo. En realidad, discrepa, o disiente, con las conclusiones a las que arribó la Cámara en su sentencia cuestionada, donde concluyó, razonablemente, que:

1) La actora no ha logrado desvirtuar las registraciones fiscales en cuanto a la extensión de su jornada laboral, las que se encontraban plasmadas en su bono de sueldo en una correcta liquidación.

2) El vínculo jurídico que mantuvo el actor con la demandada fue el de un contrato de trabajo subordinado regido por los arts. 21 y c.c. de la L.C.T. y C.C.T. 389/04 como parrillero, iniciado el día 18/06/2018 y concluido el 29 de noviembre de 2021, encontrándose debidamente registrado por Burmet SA.

3) La conducta de Castillo importó una debilitación en la confianza, llevando a su pérdida el hecho objetivo de no justificación de la inasistencia del día 29 de noviembre de 2019.

4) Se encuentra acreditada la gravedad suficiente de lo acontecido respecto de Castillo para desplazar el principio de subsistencia del contrato ( art 10 LCT), las condiciones personales del actor, en este caso en su calidad de único cocinero (parrillero) en un lugar donde el servicio principal es el de la gastronomía. Siendo por ello justificado el despido directo de la empleadora.

Del contenido del escrito recursivo se advierte que no logra demostrar las falencias que le endilga al fallo, simplemente y como ya se dijo se trata de

una discrepancia con lo resuelto y siendo esta una etapa extraordinaria no se puede pretender un nuevo examen de la causa.

“En materia laboral resulta indispensable para la procedencia formal del recurso que exista la necesaria concordancia entre la causal citada y su fundamento. El quejoso que no cumple con los requisitos de procedencia que requiere un desarrollo argumental y específico, como así también la impugnación de todos y cada uno de los fundamentos que sustentan la decisión judicial. Por lo que no logra demostrar en forma contundente la arbitrariedad denunciada, sino que contrariamente su planteo, no pasa de ser una mera discrepancia con la labor de selección y valoración de la prueba incorporada, tarea que es propia del juzgador de grado.” (Expte.: 13042426487 - URBIETA ELSA ELVIRA C/ LA CAJA ART SA / ENF. / REC. INC CAS”, de fecha: 02/05/2018).

**V.-** Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que rechazar el recurso extraordinario provincial planteado.

Despacho, 03 de diciembre de 2021.-



Dr. HECTOR PRIGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General